

CAPSULA 3.5

LITISCONSORCIO: CUANDO SON VARIAS LAS PARTES

3.5.1 Que es el Litisconsorcio?

Hasta ahora hemos hablado del proceso como una relacion entre DOS partes: demandante vs. demandado. Pero la realidad juridica es más compleja: muchos conflictos involucran a tres, cuatro o más personas en el mismo lado o en lados opuestos. A esa pluralidad de personas en una misma posición procesal se la denomina LITISCONSORCIO.

El litisconsorcio es la situación procesal en que dos o más personas figuran como demandantes (litisconsorcio activo) o como demandados (litisconsorcio pasivo), o en ambos lados (litisconsorcio mixto). El artículo 61 del CGP lo regula.

La importancia practica del litisconsorcio es enorme: si en un proceso que requiere litisconsorcio necesario no se vincula a todos los litisconsortes, la sentencia que se profiera NO PRODUCE efectos de cosa juzgada y puede ser impugnada incluso despues de ejecutoriada.

3.5.2 Litisconsorcio Facultativo

El LITISCONSORCIO FACULTATIVO (Art. 61 inc. 1 CGP) es aquel en que varias personas pueden demandar juntas o ser demandadas juntas, pero no estan obligadas a hacerlo. La acumulación es OPCIONAL.

Se presenta cuando varias personas tienen pretensiones independientes pero conexas: comparten el mismo origen jurídico o factual. Cada litisconsorte facultativo es independiente: puede realizar actos procesales por separado, pueden tener distintos abogados, y la sentencia puede ser diferente para cada uno de ellos.

EJEMPLOS DE LITISCONSORCIO FACULTATIVO

Ejemplo 1: Tres pasajeros de un mismo bus fueron lesionados en un accidente. Cada uno tiene su propia pretensión (sus propios perjuicios) pero comparten el mismo origen factual (el mismo accidente). Pueden demandar juntos (litisconsorcio activo facultativo) o cada uno por separado.

Ejemplo 2: Un prestamista tiene tres deudores distintos con créditos independientes. Puede demandarlos en procesos separados o acumular las demandas en un solo proceso (litisconsorcio pasivo facultativo), si la cuantía lo permite y el mismo juez es competente para todos.

3.5.3 Litisconsorcio Necesario

El LITISCONSORCIO NECESARIO (Art. 61 inc. 2 CGP) es el de mayor importancia practica: se presenta cuando la pretensión que se ejercita afecta de manera tan íntima e inescindible a varias personas, que la sentencia solo puede dictarse variamente si TODAS ellas han sido vinculadas al proceso. No es una opción: es una obligación.

La razon de fondo es el principio de contradicción y el derecho al debido proceso: nadie puede ser afectado por una sentencia en un proceso en el que no fue oído. Si la pretensión altera necesariamente la situación jurídica de varias personas, todas deben poder defenderse.

EJEMPLOS DE LITISCONSORCIO NECESARIO

Ejemplo 1 - Nulidad de contrato con varios suscriptores: Carolina, Diego y Enrique firmaron juntos un contrato de sociedad. Si Fernanda quiere demandar la nulidad de ese contrato, DEBE demandar a los tres. Si solo demanda a uno o dos, la sentencia no puede afectar el contrato porque el tercero no fue oído. El proceso sería nulo.

Ejemplo 2 - Partición de herencia: Tres herederos son copropietarios de un bien inmueble que pertenecía al causante. Si uno quiere pedir la partición y adjudicación, debe vincular a TODOS los coherederos -propietarios. No puede pedir la partición solo contra uno de ellos.

Ejemplo 3 - Simulación de contrato: Un padre simulo vender su casa a su hijo para defraudar a sus acreedores. El acreedor quiere demandar la simulación. Debe demandar TANTO al padre como al hijo: ambos son parte en el negocio simulado y ambos deben ser oídos.

3.5.4 Consecuencias Procesales del Litisconsorcio Necesario

Las consecuencias de no integrar correctamente el litisconsorcio necesario son severas:

- Si el demandante no incluye a todos los litisconsortes necesarios en la demanda, el juez debe ordenar la integración del contradictorio (Art. 61 inc. 2 CGP). Le da al demandante un plazo para integrar el litisconsorcio.
- Si el demandante no integra el litisconsorcio en el plazo fijado, el juez decretara la terminación del proceso.
- Los actos procesales del litisconsorte necesario que actúa FAVORECEN a quienes no actuaron. Pero los actos que les perjudican solo los afectan si ellos tambien los realizaron (principio de autonomía).
- La sentencia es única para todos los litisconsortes necesarios: no puede haber sentencia diferente para unos que para otros en los aspectos que los vinculan entre sí.

3.5.5 El Litisconsorcio Cuasi necesario

El CGP de 2012 introdujo una figura intermedia: el LITISCONSORCIO CUASI NECESARIO. Es aquel en que varias personas estan legitimadas para intervenir en un proceso pero no es indispensable que todas lo hagan para que la sentencia sea válida. Sin embargo, si alguna de ellas no interviene, la sentencia no le es oponible.

Un ejemplo típico: cuando se demanda la responsabilidad civil extracontractual de varias personas solidariamente responsables (conductor + propietario del vehículo + aseguradora), el demandante puede demandar a todos o solo a algunos. La sentencia afectara solo a quienes hayan sido demandados y vinculados al proceso.